



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-05-007) Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas 09/CN-0008/02/19

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 06 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Artículo 163 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Daniel López Vicuña

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación, firma el Director de Calidad del Aire.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 18 de abril de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 021 /2022

VERSIÓN PÚBLICA

Ciudad de México, a 28 ENE 2022

Bitácora: 09/CN-0008/02/19

Asunto: Resolución.

SÍNTESIS Y FORMULACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (Planta Tula I)

Calle Sabino Hernández Lote 11 y 12, Mza. III.
Parque Industrial Tula,
Municipio de Atitalaquia, C.P. 42970
Estado de Hidalgo.
Tel. (778) 738 0575.
Correo electrónico: lrussell@sifatec.com.mx

C. Félix Valera Jardines
Representante legal

Vista la solicitud del trámite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 09/CN-0008/02/19 y,

RESULTANDO

I.- Que la empresa SÍNTESIS Y FORMULACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (Planta Tula I), solicitó autorización para "1.-...no conducir o canalizar las emisiones a través de ductos o chimeneas de descarga en los equipos denominados [REDACTED] [y] 2.-...monitorear las emisiones en los ductos a la salida de los colectores de polvos y antes de la entrada del aire a los lavadores de gases [haciendo] uso de la zona achurada de la figura 5 de la NMX-AA-009-1993-SCFI...", ubicados en Calle Sabino Hernández Lote 11 y 12, Mza. III, Parque Industrial Tula, Municipio de Atitalaquia, C.P. 42970, Estado de Hidalgo.

Tabla 1. Nombre de los equipos solicitados.

No.	Clave de identificación	Solicitud
1	[REDACTED]	Para no conducir o canalizar las emisiones a través de ductos o chimeneas de descarga
2	[REDACTED]	
3	[REDACTED]	
4	[REDACTED]	Para monitorear las emisiones en los ductos a la salida de los colectores de polvos usando la NMX-AA-009-1993-SCFI
5	[REDACTED]	
6	[REDACTED]	
7	[REDACTED]	





CONSIDERANDOS

I.- Que con fundamento en los artículos 5º, fracción XII, III, fracción VI y III BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículo 23 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como los artículos 19, fracción XXV y 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en la norma mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la solicitud de trámite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas" promovido por la empresa SÍNTESIS Y FORMULACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (Planta Tula I), con número de bitácora 09/CN-0008/02/19.

II.- Que una vez analizada la solicitud, se considera lo siguiente:

- a. Que la empresa que tiene como actividad la formulación, el mezclado y el envasado de plaguicidas y nutrientes vegetales. En las instalaciones de SAFITEC Planta Tula I, se formulan únicamente plaguicidas [REDACTED] y fungicidas.
- b. Que respecto a la información ingresada por la empresa SÍNTESIS Y FORMULACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (Planta Tula I), para solicitar "...no conducir o canalizar las emisiones a través de ductos o chimeneas de descarga en los equipos denominados [REDACTED]". El estudio, menciona que se captura el polvo generado (partículas sólidas) en los procesos [REDACTED] para luego conducir las partículas al denominado tren de mitigación de emisiones que consta de [REDACTED] que realizan un primer proceso de limpieza y posteriormente continuar con un segundo proceso de limpieza a través de [REDACTED] antes de ser liberado al ambiente.

Con respecto a los [REDACTED] la empresa señala que están fabricados de [REDACTED]

esto significa que el techo está apoyado únicamente en su periferia. Asimismo, en el estudio se anexan cálculos sobre el incremento en el peso que deben soportar los [REDACTED] a efecto de ampliar el tiro de la chimenea para dar cumplimiento a lo establecido en la NMX-AA-009-1993-SCFI, en este sentido, se indica que actualmente la chimenea de los [REDACTED] pesa 40Kg., con el incremento en la altura del ducto se estima una adición de 300 Kg., lo que representaría un aumento del 650%. Asimismo, el [REDACTED], cuenta con una chimenea de 13 Kg., si se consideran las dimensiones establecidas en la norma, esta pesaría 35.3 Kg, lo que implica un aumento del 172% respecto al peso actual, representando un riesgo de colapso.

- c. Que en relación a la solicitud de autorización para "...monitorear las emisiones en los ductos a la salida de los colectores de polvos y antes de la entrada del aire a los lavadores de gases [haciendo] uso de la zona achurada de la figura 5 de la NMX-AA-



Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. **DGGCARETC/ 021 /2022**

009-1993-SCFI...". En los Colectores de polvos [REDACTED] el documento indica que los equipos cuentan con un diámetro interno de [REDACTED]. No obstante, la NMX-AA-009-1993-SCFI señala que la relación de diámetros 8:2 de la Sección B y Sección A, es para asegurar el flujo laminar, para ello es necesario que el ducto tenga al menos 30 cm de diámetro interno o mayores.

En el punto "B.1.3. Identificar en qué momento de la actividad o en qué punto del equipo se descargan las emisiones..." el estudio indica que "LOS EQUIPOS QUE MITIGAN LAS EMISIONES AL AMBIENTE SON:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

En la sección "B.3. ESTABLECER, POR CHIMENEA, LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS POR LOS CUALES NO PUEDE AJUSTAR SUS DIMENSIONES PARA CUMPLIR CON LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA NMX-AA-009-1993-SCFI...", la empresa solicitó "...colocar los puertos de muestreo [horizontales] en el ducto que une la salida del colector de polvos con la entrada de los lavadores de gases. Esto con el objeto de asegurar que las emisiones al salir de la chimenea de los lavadores de gases cumplen con los límites establecidos en la NOM-043-SEMARNAT-1993.". No obstante que "...las dimensiones del ducto antes mencionado no se pueden ajustar debido a que en el área no hay suficiente espacio para ampliar la longitud del ducto...".

Derivado del análisis documental, esta Dirección General considera que la totalidad de los contaminantes generados por los colectores de polvos están conducidos, ya que son enviados hacia los equipos denominados lavadores de gases, proceso que la empresa considera cerrado. Por lo que la emisión final de los procesos se da a la salida de los referidos lavadores de gases.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por acreditada la personalidad del representante legal de la empresa que el C. Félix Valera Jardines, acreditó la personalidad de representante legal de la empresa solicitante mediante escritura pública número 36,338 de fecha 2 de junio de 2009, emitida por el Lic. Sergio Fernández Martínez, Notario Público Interino número 102, en el Estado de México.



[Handwritten signature and blue scribbles]



Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 021 /2022

SEGUNDO.- Se determina como **Autorizada** la solicitud de la empresa SÍNTESIS Y FORMULACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (Planta Tula I), para "...no conducir o canalizar las emisiones a través de ductos o chimeneas de descarga en los equipos denominados [REDACTED]", listados en la **Tabla 2**, mismos que se ubican en Calle Sabino Hernández Lote 11 y 12, Mza. III, Parque Industrial Tula, Municipio de Atitalaquia, C.P. 42970, Estado de Hidalgo, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los **CONSIDERANDOS** del presente Acto.

Tabla 2. Nombre de los equipos autorizados con exención.

No.	Clave de identificación	Marca/Modelo	Actividad
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

TERCERO.- Se determina como **No Procedente** la solicitud de la empresa SÍNTESIS Y FORMULACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (Planta Tula I), para "...monitorear las emisiones en los ductos a la salida de los colectores de polvos y antes de la entrada del aire a los lavadores de gases [haciendo] uso de la zona achurada de la figura 5 de la NMX-AA-009-1993-SCFI...", listados en la **Tabla 3**, mismos que se ubican en Calle Sabino Hernández Lote 11 y 12, Mza. III, Parque Industrial Tula, Municipio de Atitalaquia, C.P. 42970, Estado de Hidalgo, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los **CONSIDERANDOS** del presente Acto.

Tabla 3. Nombre de las chimeneas no procedentes en zona achurada.

No.	Clave de identificación	Diámetro (cm)	Sección A (cm)	Sección B (cm)
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

CUARTO.- La autorización señalada en el resolutivo **SEGUNDO** no exime a la empresa solicitante del cumplimiento de cualquier otra legislación que le sea aplicable.



Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro
de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 021 /2022

QUINTO.- La empresa SÍNTESIS Y FORMULACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (Planta Tula I), deberá hacer mención de la presente resolución en el rubro de observaciones y aclaraciones de la Cédula de Operación Anual.

SEXTO.- La empresa SÍNTESIS Y FORMULACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (Planta Tula I), deberá reportar a esta Dirección General, por un periodo de tres años, a partir de que surta efecto la notificación de la presente **Resolución**, las emisiones estimadas de contaminantes criterio (a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos), por cada equipo o actividad autorizada en la **Tabla 2** del **RESOLUTIVO SEGUNDO**. El reporte se deberá presentar en formato electrónico, a través del correo oficialia.dggcaretc@semarnat.gob.mx, durante el primer trimestre de cada año.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa SÍNTESIS Y FORMULACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. (Planta Tula I), conforme al Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ADOLFO CIMADEVILLA CERVERA

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las copias de conocimiento de este asunto son remitidas este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Lic. Tonatiuh Herrera Cutiérrez- Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental. SEMARNAT.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.
Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández. Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

olivia.padilla@hidalgo.semarnat.gob.mx
Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.
Archivo de la Dirección de Calidad del Aire

REF: 09/CN-0008/02/19
DGGCARETC/2019-000613

DLV/HLF/OFSA



